

NACIONES UNIDAS

COMISION ECONOMICA
PARA AMERICA LATINA
Y EL CARIBE



1948 - 1988

CEPAL

Distr.
GENERAL

LC/G.1515 (SES.22/15)
17 de marzo de 1988

ORIGINAL: ESPAÑOL

Vigesimosegundo período de sesiones
Rio de Janeiro, Brasil, 20 al 27 de abril de 1988

ADMISION DE ARUBA COMO MIEMBRO ASOCIADO DE LA CEPAL

Nota de la Secretaría

1. A fines de febrero de 1988 el Secretario Ejecutivo recibió una comunicación del Embajador de los Países Bajos, señor Robert Fruin, cuyo texto es el siguiente:

Santiago, 18 de febrero de 1988

Señor Secretario Ejecutivo:

En relación con anteriores conversaciones celebradas en su oficina, desearía informar a usted lo siguiente.

A partir del 1 de enero de 1986, la isla de Aruba, que hasta esa fecha formaba parte de las Antillas Neerlandesas, ha obtenido autonomía interna como país dentro del Reino de los Países Bajos, en igualdad de condiciones con las otras dos partes del Reino. Por consiguiente, Aruba tiene ahora la misma condición jurídica que las Antillas Neerlandesas.

El Gobierno del Reino de los Países Bajos me ha dado instrucciones para que le informe que, de conformidad con el artículo 3 a) de las atribuciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, el Gobierno de Aruba desea solicitar su admisión como miembro asociado de la Comisión.

Tengo el honor de solicitar que se presente esta solicitud a la Comisión para que la examine en su vigesimosegundo período de sesiones.

Robert Fruin
Embajador de los Países Bajos

Sr. Gert Rosenthal
Secretario Ejecutivo
Comisión Económica para América
Latina y el Caribe
Santiago

2. El artículo 3 a) de las atribuciones de la Comisión establece que "Podrán ser miembros de la Comisión todos los miembros de las Naciones Unidas en América del Norte, del Centro y del Sur, y de la región del Caribe, así como España, Francia, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido. Todo territorio o parte o grupo de territorios dentro de la esfera geográfica de la labor de la Comisión podrá, dirigiendo a la Comisión una solicitud que será presentada por el miembro responsable de las relaciones internacionales de dicho territorio, de esa parte o de ese grupo de territorios, ser admitido por la Comisión como miembro asociado. Si uno de estos territorios, una de estas partes o uno de estos grupos de territorios llega a ser responsable, él mismo o ella misma, de sus relaciones internacionales, podrá, presentando directamente su propia solicitud, ser admitido como miembro asociado de la Comisión".

3. De acuerdo con la comunicación transcrita más arriba, hasta enero de 1986 Aruba formaba parte de las Antillas Neerlandesas, territorio que fue admitido como miembro asociado de la CEPAL en virtud de la resolución 445(XIX), aprobada el 14 de mayo de 1981, durante su decimonoveno período de sesiones. Por lo tanto, al obtener autonomía interna como país, correspondería que Aruba participe independientemente, como miembro asociado, en los trabajos de la Comisión, si ésta aprueba su admisión en dicha calidad.

4. En vista de lo anterior, el asunto de la admisión de Aruba como miembro asociado de la CEPAL se ha incluido como punto 8 a) del temario provisional del vigesimosegundo período de sesiones de la Comisión.